

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0324/2023/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO VEINTIDOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0324/2023/SICOM interpuesto por la parte Recurrente “[REDACTED]”, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “SECRETARÍA DE GOBIERNO”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201182523000054, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos “Foros” para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos “Foros” solicito la siguiente información:

- 1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*
- 2 ¿Esta Dependencia participó en algún “Foro”?*
- 3 informe la sede y fecha de su “Foro” en caso de ser positiva la pregunta anterior.*
- 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*
- 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*
- 6 mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.*
- 7 informe los gastos generados para llevar a cabo el “Foro”*
- 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el “Foro”? Indique nombres y cargos.*
- 9 informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del “Foro” y el costo.*
- 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*
- 11 informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

Las respuestas a las preguntas pueden ser entregadas en formato Word, Excel o Pdf de manera muy simple.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Atento a lo anterior, con fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio número GU/UT/063/2023, adjuntando documento de la siguiente manera:



| | |
|------------------|-------------------------|
| ORIGEN: | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |
| OFICIO No. | SG/SJAR/CEI/UT/078/2023 |
| SOLICITUD FOLIO: | 201182523000054 |
| ASUNTO: | SE EMITE RESPUESTA |

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 14 de marzo de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE:
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182523000054, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

“Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos “Foros” para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos “Foros” solicito la siguiente información: 1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo? 2 ¿Esta Dependencia participó en algún “Foro”? 3 Informe la sede y fecha de su “Foro” en caso de ser positiva la pregunta anterior. 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro? 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro? 6 Mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia. 7 Informe los gastos generados para llevar a cabo el “Foro” 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el “Foro”? Indique nombres y cargos. 9 Informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del “Foro” y el costo. 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que

participó su dependencia? 11 Informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo...”(sic)

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interno de la Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca, por lo consiguiente está información la genera y la posee la **Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca**.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, le oriento para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que le proporciono los datos correspondientes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA

SUJETO OBLIGADO: Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca

PÁGINA WEB: <https://www.oaxaca.gob.mx/copeval/>

DIRECCIÓN: Calzada Porfirio Díaz 318-A Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TELÉFONO: 6887055

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
transparencia.copeval@oaxaca.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 a 16:00 horas

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“Incompetencia fuera del plazo establecido en el artículo 136 de la LGTAIP y sin pasar por comité por lo que solicito se de contestación a lo solicitado o se realice lo correspondiente.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.

Con fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0324/2023/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, esto es del día once al diecinueve de abril del año en curso manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se presentó en tiempo y forma por la parte recurrente, por tanto, acredita la capacidad procesal para desahogar el presente recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava, Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que, han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se advierta la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia o sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa; de ahí, que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, por lo que, es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el litigio consiste en establecer si la respuesta del sujeto obligado al establecer que es incompetente, es correcta o no y en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus*

respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto,

para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte recurrente solicitó al sujeto obligado,

Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos “Foros” para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos “Foros” solicito la siguiente información:

1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?

2 ¿Esta Dependencia participó en algún “Foro”?

3 informe la sede y fecha de su “Foro” en caso de ser positiva la pregunta anterior.

4. *¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*

5. *¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*

6. *mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.*

7. *informe los gastos generados para llevar a cabo el “Foro”*

8. *¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el “Foro”? Indique nombres y cargos.*

9. *informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del “Foro” y el costo.*

10. *¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*

11. *informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

Las respuestas a las preguntas pueden ser entregadas en formato Word, Excel o Pdf de manera muy simple.

Por lo que se tuvo a sujeto obligado dando respuesta al respecto; inconformándose el recurrente con el sentido de la respuesta.

Ahora bien, respecto a la pregunta marcada con el número uno de la solicitud de información esta se formula como una consulta, es decir no busca una documental que el sujeto obligado deba de tener en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que el PED debe de realizarse por el Poder Ejecutivo, sin embargo, la parte recurrente hace referencia a la etapa en la que el actual gobernador era candidato y no era funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que no le resulta cita al sujeto obligado.

En cuanto a la pregunta número dos, resulta evidente que de la lectura de la captura de pantalla de la realización de los diversos foros regionales y temáticos que sirvieron para la elaboración del PED se desprende que no tuvo participación el sujeto obligado, en consecuencia, se da por contestada la pregunta número tres de la solicitud de información.

Analizando el sentido de la respuesta que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, se manifestó siguiente:

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interno de la Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca , por lo consiguiente está información la genera y la posee la **Coordinación De Planeación Y Evaluación Para El Desarrollo Social De Oaxaca.**

Ahora bien, realizado una búsqueda en el portal del Gobierno del Estado se encontró el link del Plan Estatal de Desarrollo, mismo que es:

<http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/#main>

Así mismo en primer lugar debemos de entender que el Plan Estatal de Desarrollo es un Instrumento que guía las acciones del gobierno del Estado para mejorar las condiciones de vida de las y los oaxaqueños en los próximos seis años por lo cual se realizaron ocho foros regionales, catorce mesas temáticas y asambleas comunitarias dando como resultado un proceso de participación incluyente, que recoge las necesidades y las aspiraciones de las y los oaxaqueños a través de la amplia participación ciudadana reflejada en las propuestas y demandas expresadas.

Cabe precisar que el PED 2022-2028 estará integrado por cinco ejes centrales:

- 1) Estado de bienestar para todas y todos los oaxaqueños.
- 2) Gobierno honesto, cercano y transparente al servicio de los pueblos y comunidades.
- 3) Seguridad y justicia para vivir en paz.
- 4) Crecimiento y desarrollo económico para las ocho regiones.
- 5) Infraestructura y servicios públicos para el desarrollo de Oaxaca.

Estos principios se basan en una visión del gobierno que construirá las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades; alineados con la agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo.

Este instrumento de desarrollo comprende también tres ejes estratégicos y prioritarios:



- 1) Igualdad de género.
- 2). Desarrollo sostenible.
- 3) Estrategia territorial regional.

Este es listado de los foros regionales realizados con motivo de la integración del Plan Estatal de Desarrollo.

Foros Regionales

| | | | |
|---|---|--|---|
|  <p>Enero 25</p> |  <p>Enero 26</p> |  <p>Enero 27</p> |  <p>Enero 30</p> |
| Mixteca | Cañada | Sierra Sur | Costa |
| Heroica Ciudad de Huajuapán de León | Teotitlán de Flores Magón | Miahuatlán de Porfirio Díaz | Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca | Universidad de la Cañada | Universidad de la Sierra Sur | Universidad del Mar |
|  <p>Enero 31</p> |  <p>Febrero 02</p> |  <p>Febrero 03</p> |  <p>Febrero 06</p> |
| Istmo | Sierra Norte | Papaloapan | Valles Centrales |
| Santo Domingo Tehuantepec | Ixtlán de Juárez | San Juan Bautista Tuxtepec | Oaxaca de Juárez |
| Universidad del Istmo | Universidad de la Sierra Juárez | Universidad del Papaloapan | Instituto Tecnológico de Oaxaca |



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Foros Sectoriales

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>Educación</p> <p>Febrero 07</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Educación Pública</p> <p>Sede: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA</p> <p>Mtro. Marco Antonio Reyes Terán subseplan.sepoaxaca@gmail.com 9515692344</p> | <p>Salud</p> <p>Febrero 08</p> <p>Ixtlán de Juárez</p> <p>Servicios de Salud del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: UNIVERSIDAD DE LA SIERRA NORTE</p> <p>Dr. Víctor Jiménez Martínez jimavi@hotmail.com 9513967908</p> | <p>Gobierno honesto, cercano y transparente</p> <p>Febrero 13</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Irvin Geovany Beltrán contraloriasocial.municipios@gmail.com 9513097465</p> | <p>Igualdad de género</p> <p>Febrero 14</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de las Mujeres</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Brenda Martínez Marina brenda.martinez@oaxaca.gob.mx 961955069</p> |
| <p>Fomento agroalimentario y desarrollo rural</p> <p>Febrero 14</p> <p>Santa Cruz Xoxocotlán</p> <p>Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca</p> <p>Viliulfo Ramírez Lazo</p> | <p>Infraestructura y servicios públicos</p> <p>Febrero 15</p> <p>Santa Lucía del Camino</p> <p>Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones</p> <p>Sede: Centro cultural y de convenciones de Oaxaca</p> <p>Felipe Villaverde Pérez</p> | <p>Crecimiento y desarrollo económico</p> <p>Febrero 16</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Desarrollo Económico</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Julio Estevan Jiménez Torres juljimto@gmail.com 9511498139</p> | <p>Seguridad y justicia</p> <p>Febrero 17</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Karel Márquez Dehesa karel.marquez@oaxaca.gob.mx 9511353609 y 951 6153224</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Turismo</p> <p>Febrero 17</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Turismo</p> <p>Sede: Hotel Fortín Plaza, Gran Salón</p> <p>Mariel López Villatoro mariel.sectur@gmail.com 9511237090</p> | <p>Interculturalidad</p> <p>Febrero 20</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas</p> <p>Sede: Auditorio de la Dirección de Arte y Cultura, UABJO</p> <p>Carlos Alberto Galán direccion_planeacion_interculturalidad@oaxaca.gob.mx 9511237090</p> | <p>Estado de bienestar</p> <p>Febrero 21</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión</p> <p>Sede: Archivo General del Estado de Oaxaca</p> <p>Luz Alejandra Hernández Rojas luzalejandra.hernandez@oaxaca.gob.mx 9512782133</p> | <p>Medio Ambiente y Sostenibilidad</p> <p>Febrero 22</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad</p> <p>Sede: Hotel Fortín Plaza, Salones Pegaso y Shedron</p> <p>Teresa Jiménez Reyes ped2022.2028 foromediambiente@gmail.com 9512171187 y 9515015000 ext. 12766</p> |
|---|---|---|--|

Como se puede apreciar del contenido donde se describen los foros regionales y temáticos realizados para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se advierte que el sujeto obligado tuvo participación en el foro de seguridad y Justicia celebrado el diecisiete de febrero del año en curso, como se acredita a continuación



Luego entonces es evidente que posee la información requerida por el recurrente respecto al Plan Estatal de Desarrollo, y en tal circunstancia debe de ser entregada en la forma y términos solicitados.

No pasa desapercibido que, si bien oriento al recurrente a dirigir su solicitud de información a la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del contenido del decreto mediante el cual fue creado este organismo tiene entre sus funciones la siguiente:

Artículo 1. Se crea la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dotado de autonomía técnica, administrativa, de gestión Operativa y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad le señalen, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 3. La Coordinación tiene por objeto planear evaluar la Política de Desarrollo Social de la Secretaría en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, no pasa desapercibido que dentro de la estructura orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, existe la dependencia denominada Coordinación General del COPLADE que es el organismo integrante de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de coordinar la planeación para el desarrollo sostenible del estado, mediante instrumentos, mecanismos y acciones, propiciando la participación social y la sinergia entre los diferentes órdenes de gobierno y los sectores social y privado, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, particularmente de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.

La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, pertenece a la Administración Pública Centralizada Estatal, es una dependencia que se encuentra dentro del mismo rango que las secretarías de Estado, conforme al artículo 3 fracción I, 26 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Se rige por dos leyes del mismo nivel jerárquico, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (LOPE) y la Ley Estatal de Planeación (LEP). Entre las principales atribuciones de la CG-COPLADE se encuentran contenidas en el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, correspondiéndole como tareas principales:

- Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer los parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, favoreciendo el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana.
- Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, mediante la coordinación de esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas.
- Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, micro regional y regional, coadyuvando al establecimiento de una agenda desde lo local y

en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestro y contingencia.

Conforme a lo anterior, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con sus funciones y facultades:

*“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*”

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Ahora bien, para el caso de que lo requerido no sea de su competencia, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.”

Así, se observa que el sujeto obligado informó a la parte Recurrente que lo solicitado no era de su competencia, dentro del plazo de los diez días hábiles establecidos por la normatividad de la materia anteriormente

citada, sin embargo, lo anterior no puede considerarse una notoria incompetencia, pues de acuerdo a sus funciones y facultades, hacen suponer que cuenta con tales funciones para tener conocimiento de lo solicitado.

Conforme a lo anterior, es evidente que el sujeto obligado al ser responsable de la realización de un foro temático como se acreditó en líneas anteriores es indudable que exista en sus archivos la información solicitada, por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Bajo este orden de ideas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información no fue atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho Humano de Acceso a la Información, pues como quedó acreditado evidentemente tuvo participación en un foro y por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, resulta evidente que de la verificación efectuada en la página oficial del Plan Estatal de Desarrollo si le resulta competencia al sujeto

obligado para conocer de la información solicitada, tomando en consideración que quedo acreditado que si tuvo participación en el foro de seguridad y justicia celebrado el diecisiete de febrero del año en curso; esto es con la finalidad de otorgar la mayor seguridad jurídica al recurrente, el sujeto obligado debe de efectuar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y si posterior a ello, se confirma la inexistencia de la información para no obsequiar la petición del recurrente, a través de su Comité de Transparencia deberá de confirmar la declaratoria de inexistencia respecto a la solicitud de información del recurrente y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ser el acto jurídico correcto que genera la seguridad jurídica de que el sujeto obligado requerido no tiene competencia para poseer o generar la información solicita por el recurrente en su solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el

expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría

General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

QUINTO. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

SÉPTIMO. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0324/2023/SICOM

....